

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se mantiene la estructura y operación de la Contraloría Interna.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG04/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se mantiene la estructura y operación de la Contraloría Interna.

Antecedentes

- I. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de 1997, se aprobó el Acuerdo por el que se formalizó la existencia de la Unidad Técnica de Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral y se creó la Comisión del Consejo General que daría seguimiento a las actividades de dicha Unidad Técnica.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2002, se emitió el Acuerdo CG197/2002 por el que se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual modificó las atribuciones de la Contraloría Interna con la finalidad de conferirle las facultades derivadas de la expedición de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada el 13 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. En sesión ordinaria del 30 de noviembre del 2005, el Consejo General emitió el Acuerdo CG236/2005, mediante el cual se designó al Lic. Francisco Guerrero Piñera como titular de la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral.
- IV. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo la creación de una Contraloría General con autonomía técnica y de gestión, encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto.
- V. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Tercero contiene las facultades y atribuciones de la Contraloría General, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; además, en su Artículo Séptimo Transitorio se estableció que su titular será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, los cuales son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que los incisos b) y z) del párrafo 1 del artículo 118 del código electoral establecen que el Consejo General vigilará la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que de conformidad con el artículo 388, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el titular de la Contraloría General será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General.
6. Que según lo establece el párrafo 6 del artículo citado, la Contraloría General contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas legales aplicables.

7. Que el Artículo Séptimo Transitorio del ordenamiento anterior establece que el titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008 y tal designación requiere previamente la Reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, a su vez, aquél esté en aptitud de formular su propuesta de estructura al Consejo General, lo que a la fecha no ha ocurrido.
8. Que debido a la naturaleza de las funciones que realiza el órgano interno de control, éstas no pueden interrumpirse bajo ninguna circunstancia, en virtud de que el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales a las que deben acogerse las instituciones son tareas de carácter permanente y de orden público; por lo cual, es necesario procurar la continuidad de la operación de la Contraloría Interna, manteniendo su estructura y funcionamiento, hasta en tanto la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión nombra al Contralor General, lo que condiciona la conformación de la Contraloría General.
9. Que para ser posible lo anterior, el Consejo General ejerce su facultad reglamentaria contenida en el artículo 118, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el artículo Noveno Transitorio del Decreto hace patente dicha facultad reglamentaria del Instituto, pues ordena al Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y z); 388, párrafos 3 y 6; Séptimo y Noveno Transitorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se mantiene vigente la estructura y operación de la Contraloría Interna en los términos establecidos en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, hasta en tanto la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión designa al titular de la Contraloría General.

Segundo. En tanto la H. Cámara de Diputados no designe al titular de la Contraloría General, se mantendrá vigente el contenido del Título Sexto del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, así como todas las disposiciones relacionadas con la Contraloría Interna.

Tercero. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la H. Cámara de Diputados.

Transitorio

Unico. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General”.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil ocho.- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Andrés Albo Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del IFE por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG05/2008.

Acuerdo del Consejo General del IFE por el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 1996, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se constituyó, entre otras, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.
- II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente.

- III. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero, contiene las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
- IV. Mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2008, suscrito por el titular de la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 125, párrafo 1, inciso i) y k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, autorizó la reestructura de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en los incisos b) y z) del párrafo 1 del artículo 118 del mismo ordenamiento, se establece que el Consejo General vigilará la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que el artículo 79, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 constitucional, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación. Asimismo, la disposición aludida establece que la Unidad contará con autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
6. Que en el Capítulo Tercero, Título Tercero del Libro Segundo del ordenamiento citado, contiene las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
7. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la norma citada, la Unidad referida contará con la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General.
8. Que con motivo de la expedición del nuevo código electoral, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos asume las funciones de las Direcciones de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, y de Quejas y Procedimientos Oficiosos, ambas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; así como las atribuciones de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, la cual deja de ser parte de las comisiones permanentes del Consejo General.
9. Que el artículo Cuarto Transitorio del código electoral federal dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
10. Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo Quinto Transitorio del código de la materia, el personal del Instituto que sea objeto de cambios en su adscripción de trabajo con motivo del presente Acuerdo, conservará sus derechos laborales.
11. Que con fundamento en el artículo Sexto Transitorio del citado código, es necesario transferir a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el personal, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes de las áreas señaladas en el considerando 8.
12. Que el artículo Noveno Transitorio dispone que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

13. Que debido a la naturaleza de las funciones de fiscalización, éstas no pueden interrumpirse, en virtud de que el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales a las que deben acogerse las instituciones en materia de origen y aplicación de sus recursos son tareas de carácter permanente y de orden público; por lo cual, con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, resulta indispensable determinar la condición jurídica y la titularidad de los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas que venían realizando las tareas de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas.
14. Que la facultad reglamentaria del Consejo General es el medio para dar alcance y sentido a las disposiciones del código federal electoral, y permitir el adecuado funcionamiento de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, párrafos 1 y 2; 82; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b) y z); Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero; Cuarto, Quinto, Sexto y Noveno Transitorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 41, base V, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

SEGUNDO.- Se transfieren a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos humanos, financieros y materiales, así como la documentación y los expedientes que obren en poder de la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, y de la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, adscritas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

El personal que sea transferido y adscrito a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral conservará el mismo nivel, prestaciones y demás derechos laborales que correspondían a su encargo.

TERCERO.- Los asuntos en trámite y pendientes de resolución a cargo de las áreas a que se refiere el punto de acuerdo anterior, se transmiten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. En consecuencia, se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a efectuar su entrega formal.

CUARTO.- Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como a su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

QUINTO.- Se instruye al Secretario del Consejo General para que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el contenido del presente acuerdo, dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

SEXTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Segundo.- Los asuntos en trámite transferidos a la Unidad que estén pendientes de dictamen y resolución, serán desahogados por la misma de acuerdo con las normas vigentes al momento de su inicio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil ocho.- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Andrés Albo Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG06/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Antecedentes

- I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007 se reformó, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

- II. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo Tercero, contiene las facultades y atribuciones de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.
2. Que en el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, son órganos centrales del Instituto Federal Electoral.
3. Que de conformidad con el artículo 109 del código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en los incisos b) y z) del párrafo 1 del artículo 118 del mismo ordenamiento, se establece que el Consejo General vigilará la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, inciso d) y 119, párrafo 1, inciso e) del código electoral federal, es atribución del Consejo General designar al Director General de dicha Unidad de Fiscalización, a propuesta que presente el Consejero Presidente.
6. Que de conformidad con el artículo 80 del código referido, la persona que sea nombrada como titular de la Unidad de referencia deberá reunir los mismos requisitos que se establecen para los directores ejecutivos del Instituto, además de comprobar experiencia en tareas de dirección de fiscalización, con al menos cinco años de antigüedad.
7. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la norma citada, la Unidad referida contará con la estructura administrativa que determine su Reglamento Interior y con los recursos presupuestarios que apruebe el Consejo General.
8. Que debido a la naturaleza de las funciones de fiscalización, éstas no pueden interrumpirse, en virtud de que el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales a las que deben acogerse las instituciones en materia de origen y aplicación de sus recursos son tareas de carácter permanente y de orden público; por lo cual, con la entrada en vigor de las nuevas disposiciones, resulta indispensable designar al funcionario que se encargará de ejercer las atribuciones y facultades concedidas a la Unidad de Fiscalización de acuerdo con lo establecido en el código federal electoral.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 82; 108; 109; 118, párrafo 1, incisos b), d) y z); y, 119, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO.- Se designa al Lic. Francisco Guerrero Piñera como Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye al titular de la Unidad a iniciar y coordinar los trabajos para la elaboración del reglamento interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral para someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, en términos de lo dispuesto en el artículo 82, en relación con el artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil ocho.- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Andrés Albo Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la integración de sus comisiones permanentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG07/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la integración de sus comisiones permanentes.**Antecedentes**

- I. Con fecha 24 de noviembre del año 2003, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó la nueva integración de las comisiones de este órgano colegiado, en términos del decreto expedido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 31 de octubre de 2003, relativo a la elección de Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- II. Mediante Acuerdo de fecha 16 de agosto de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre del mismo año, derivado de diversas solicitudes de sus integrantes, el Consejo General aprobó cambios en la integración de las comisiones del propio órgano de dirección.
- III. Con fecha 29 de abril de 2005, el Consejo General aprobó el Dictamen de la Comisión de Reglamentos por el que, entre otras cuestiones, se reformó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y se expidió el Acuerdo que fusiona las comisiones de Asuntos Internacionales y Comunicación Social, y crea la Comisión de Relaciones Institucionales e Internacionales.
- IV. En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha 18 de agosto de 2005, aprobó el Acuerdo número CG167/2005 que contenía el Dictamen de la Comisión de Reglamentos relativo a la iniciativa de reformas al Reglamento Interior en materia de estructura de comisiones.
- V. De dicha modificación derivó la fusión de las comisiones de Administración e Informática, así como la de Contraloría, Auditoría y Responsabilidades Administrativas.
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2005, el Consejo General, mediante Acuerdo número CG168/2005, aprobó cambios en la integración de las comisiones de dicho órgano de dirección.
- VII. El Consejo General mediante acuerdo número CG50/2006, en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2006, aprobó modificaciones en la integración de las comisiones de dicho órgano de dirección.
- VIII. Como consecuencia de la fusión señalada en los numerales IV y V de este apartado en sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de 2007, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG19/2007 por el que modificó la integración de las comisiones.
- IX. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, entre otros, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al efecto, en el artículo Tercero Transitorio, el Congreso de la Unión se impuso el deber de adecuar la legislación secundaria en un plazo de 30 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.
- X. Mediante Acuerdo CG03/2008, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó modificaciones en la integración de las comisiones de dicho órgano de dirección, derivado del nombramiento del Consejero Electoral, Mtro. Andrés Albo Márquez como Consejero Presidente provisional de ese órgano máximo de dirección.
- XI. El 14 de enero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que generó la necesidad de integrar las comisiones permanentes del Consejo General que dicho ordenamiento creó.

Considerando

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el artículo 108, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
3. Que el artículo 109, párrafo 1 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

4. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
5. Que el artículo 116, párrafo 2 del código de la materia, determina que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán, exclusivamente, por consejeros electorales designados por el Consejo General. Asimismo, establece que los Consejeros Electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes referidas, por un periodo de tres años y que su presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
7. Que el inciso z) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina, y a sus sesiones asistirá el titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente sólo con derecho a voz, conforme a lo establecido en el artículo 116, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
9. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen como facultades de los Consejeros Electorales, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
10. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones en la materia, resulta necesario determinar la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y, en consecuencia, derogar los acuerdos aprobados por dicho órgano máximo de dirección que contravengan al presente Acuerdo.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 110, párrafo 1; 116, párrafos 2 y 5; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 14, párrafo 1, incisos i) y j) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se aprueba la integración de las comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los términos que a continuación se indican:

A) Comisión de Organización Electoral

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Presidente

Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera

B) Comisión Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera

Presidente

Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner

C) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar

Presidente

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

Mtro. Virgilio Andrade Martínez

D) Comisión del Registro Federal de Electores**C. Rodrigo Morales Manzanares****Presidente**

Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores

E) Comisión del Servicio Profesional Electoral**Mtra. María de Lourdes del Refugio López Flores****Presidente**

C. Rodrigo Morales Manzanares

F) Comisión de Quejas y Denuncias**Lic. Virgilio Andrade Martínez****Presidente**

Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner

Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Presidentes de las comisiones permanentes nombrarán, de entre el personal adscrito a su oficina, a quien fungirá como Secretario Técnico de cada una de ellas.

Tercero.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 116 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos podrán participar en todas las comisiones con voz pero sin voto, a excepción de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Cuarto.- Se derogan todos los Acuerdos del Consejo General que se opongan al presente.

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios

Primero.- Para la convocatoria y funcionamiento de las comisiones permanentes se aplicará, en lo conducente, el Reglamento de Comisiones del Consejo General siempre que no se oponga a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- En tanto se reforma el Reglamento de Comisiones del Consejo General, los Presidentes de las mismas determinarán, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca tiene carácter público o privado; para las sesiones públicas, serán convocados los integrantes de la Comisión así como el resto de los Consejeros Electorales, los Consejeros del Poder Legislativo y los Representantes de los Partidos Políticos. Para aquellas sesiones que el Presidente de la Comisión defina como de carácter privado se convocará solamente a los Consejeros Electorales.

Tercero.- La Comisión de Quejas y Denuncias resolverá los asuntos que le sean turnados conforme a las normas vigentes al momento de su presentación ante el Instituto, en el caso de que los asuntos hubieran sido presentados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, en lo conducente, aplicará el *Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil ocho.- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Andrés Albo Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifica la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información y se determina su integración.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG08/2008.

Acuerdo por el que se modifica la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información y se determina su integración.**Antecedentes**

- I. Con fecha 11 de junio de 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de mayo de 2003, fue emitido el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
- III. En sesión extraordinaria, de fecha 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de julio de 2005.
- IV. En sesión ordinaria, celebrada el 26 de febrero de 2007, el Consejo General determinó que la Comisión de Transparencia y el Acceso a la Información Pública se integraría de la siguiente forma: Mtro. Andrés Albo Márquez, en calidad de Presidente, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez; los consejeros electorales representantes del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos nacionales; así como el titular de la Dirección Jurídica como Secretario Técnico.
- V. En sesión extraordinaria, de fecha 11 de octubre de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de noviembre de 2007.
- VI. Mediante Acuerdo CG03/2008, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó modificaciones, entre otras, a la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información.
- VII. Con fecha 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Considerando

1. Que el artículo 60., segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
 - II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
 - III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
 - IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
 - V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
 - VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
 - VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.
3. Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, entre los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral, a establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.

4. Que el párrafo segundo del referido precepto legal establece que las disposiciones que se emitan señalarán las unidades de enlace o sus equivalentes; el Comité de Información o su equivalente; los criterios y procedimientos de clasificación y conservación de la información reservada y confidencial; el procedimiento de acceso y ratificación de datos personales, así como una instancia interna responsable de aplicar la ley y resolver los recursos.
5. Que en acatamiento al mandato legal a que se ha hecho referencia y a efecto de garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información pública, así como de acceder y rectificar sus datos personales en posesión de los órganos públicos, el Consejo General, mediante Acuerdo CG110/2003, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando que la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información sería el órgano encargado de aplicar la ley de la materia, resolver los recursos de revisión y de reconsideración que se interpongan en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, datos personales, o su modificación y actualización.
6. Que en el considerando 16 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, identificado con la clave CG110/2003 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de junio de 2003, este órgano de dirección señaló que la instancia garante, descrita en el considerando anterior, "debe contar con los elementos técnicos, así como con la naturaleza propia de un cuerpo de verificación superior, con la atribución de modificar, revocar o confirmar el acto o resolución impugnado y ordenar lo conducente para su adecuado cumplimiento, por lo que es procedente que tales funciones las efectúe la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información... y que, adicionalmente, los partidos políticos participen con derecho de voz, a efecto de contar con integrantes independientes de las actividades que el Comité de Información realice y así garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actos y resoluciones."
7. Que la reforma al Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante acuerdo del Consejo General número CG140/2005, de fecha 29 de junio de 2005, tuvo como una de sus finalidades la de dotar de facultades suficientes a los órganos encargados de garantizar la transparencia y rendición de cuentas a nivel institucional, de modo que se asegurara su efectividad, reiterando que la Comisión se instituye como un órgano de vigilancia de las tareas institucionales en la materia.
8. Que en términos del artículo 18 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Comisión se integrará por un número impar de Consejeros Electorales, nombrados por el Consejo; en la que podrán participar los representantes de los partidos y los consejeros del poder legislativo únicamente con voz pero sin voto, asimismo el Director Jurídico del Instituto fungirá como Secretario Técnico.
9. Que la creación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información, obedeció a lo ordenado por la Ley Federal de Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que las funciones de aplicación de la ley en la materia y de resolución de recursos tuviera carácter permanente.
10. Que las condiciones de ser Comisión y de ostentar su carácter permanente fueron enfatizadas en el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, que establece que para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 80 y 82, párrafo 1, inciso b) del código, el Consejo General contaría entre sus comisiones a la Comisión del Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información, como una Comisión creada por el Consejo, de acuerdo con la fracción VIII del párrafo 2 del artículo 6 del propio Reglamento.
11. Que, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el 14 de enero de 2008 regula en su artículo 116 un nuevo régimen de comisiones en el que se enuncian específicamente las que serán permanentes, siendo el resto temporales.
12. Que derivado de su naturaleza jurídica, la Comisión del Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información no es contemplada como comisión permanente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que derivados de las funciones permanentes y de orden público que dicha instancia desempeña, su funcionamiento no puede tener carácter temporal.
14. Que por lo anterior, resulta necesario que el órgano superior del Instituto dicte los acuerdos necesarios para armonizar las obligaciones derivadas tanto de la Ley Federal de Transparencia y el Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
16. Que el artículo 108, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
17. Que el artículo 109, párrafo 1 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
18. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
19. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General expedir los acuerdos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
20. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso b) del código de la materia dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su Presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
21. Que el inciso z) del precepto anterior, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
22. Que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008 que contiene el Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales establece en su artículo noveno transitorio que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del propio Código.
23. Que en virtud de las circunstancias planteadas con anterioridad, se hace necesario reformar el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública para modificar la denominación de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, así como establecer su integración, con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, con fundamento en los artículo 6o., párrafo segundo y 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 106, párrafo 1; 108, párrafo 1; 109, párrafo 1; 110, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Noveno Transitorios del Decreto que lo contiene; 1, 2, 3, fracciones IX y XIV, inciso d); 4; 5; 6 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1; 2, párrafo 1, fracción IV; 3, párrafo 1; 4, párrafo 1 y 18 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Toda referencia hecha a la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información en los ordenamientos o disposiciones internas, se entenderá hecha al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la información.

Segundo.- Se excluye al órgano garante de la transparencia y el acceso a la información del régimen de comisiones del Consejo General, establecido en las disposiciones legales internas.

Tercero.- De conformidad con el artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General realizará las modificaciones pertinentes a las disposiciones reglamentarias que guarden relación con la materia del presente Acuerdo.

Cuarto.- El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información se integrará por Consejeros Electorales con voz y voto; por Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos con derecho a voz; así como por el Director Jurídico con el carácter de Secretario Técnico, en los términos que a continuación se indican:

Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner

Presidenta

Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Director Jurídico

Secretario Técnico

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Convergencia

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa Socialdemócrata

Representante del Partido Acción Nacional

Representante del Partido Revolucionario Institucional

Representante del Partido de la Revolución Democrática

Representante del Partido del Trabajo

Representante del Partido Verde Ecologista de México

Representante de Convergencia

Representante del Partido Nueva Alianza

Representante del Partido Alternativa Socialdemócrata

Quinto.- El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Segundo.- El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información atenderá los asuntos en trámite y los que le sean turnados, y funcionará, en lo que no se oponga al nuevo código electoral federal, conforme a las normas bajo las que funcionaba la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información contenidas en la ley de la materia, en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo que sea aplicable para efectos de criterios de convocatoria y de sesiones, las del Reglamento de Comisiones.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de dos mil ocho.- El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Andrés Albo Márquez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.